

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Alvaro Vallejo López**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

ANDREA PAOLA HERNANDEZ DIAZ

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jairo León Ortiz Sucerquia
Radicado	05001-40-03-013-2021-00885-00
Auto	Interlocutorio No. 592
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y los pagarés cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se librá el mandamiento de pago en la forma solicitada, por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Jairo León Ortiz Sucerquia**, por las siguientes sumas:

- **\$53.984.099** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré No. 3470084110 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **6 julio 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa del 22.92% efectivo anual,

siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$9.040.378** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré código de barras No. 71077420, suscrito el 22 de enero de 2018 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **6 abril 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa del 21.48% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Alvaro Vallejo López**, identificado **con T.P. 41.568** del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del endoso otorgado.

Cuarto: Advertir que, el original de los títulos valores, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>042</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>10 DE MARZO</u> <u>DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</u> Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc50520b2a8422e94cf6540d6822cd0b2f5310413e06e6dce72f4773515ef055

Documento generado en 09/03/2022 04:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>